

AUTO No. 00443

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER146671 del 06 de agosto de 2015, el señor ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.266, en calidad de Representante Legal de la sociedad CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A. con NIT. 860.001.860-2, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de sesenta y siete (67) individuos arbóreos por interferir en un Proyecto Urban Logístico; ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 116 No. 19-45, localidad de Fontibón, Barrio San Pablo Jericó del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C01629891 del predio ubicado en la Avenida Carrera 116 No. 19-45.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050C-1629891 con dirección Catastral actual Avenida Carrera 116 No. 19-45.
4. Original y copia del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3154077, de fecha 03 de agosto de 2015, con código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991), por concepto de Seguimiento, consignado por ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.
5. Original y copia del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3154077, de fecha 03 de agosto de 2015, con código E-08-815 “*PERMISO O*”

Página 1 de 6

AUTO No. 00443

AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.”, por valor de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096), por concepto de Evaluación, consignado por ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Inventario Forestal.
8. Fichas Botánicas.
9. Fichas técnicas de registro No. 1
10. Fichas técnicas de registro No. 2
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal ERICA NATALY MAYORGA TORRES.
12. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal ERICA NATALY MAYORGA TORRES.
13. Copia de la Licencia Construcción No. LC 15-4-0229 del 15 de abril de 2015, emitida por la Curaduría No. 4 a favor de CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.
14. Un (1) Plano.
15. Un (1) CD.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución,

AUTO No. 00443

le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo*

AUTO No. 00443

toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de la sociedad CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A. con NIT. 860.001.860-2, representada legalmente por el señor ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.266 quien realizara los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Avenida Carrera 116 No. 19-45, localidad de Fontibón, Barrio San Pablo Jericó del Distrito Capital.

Que una vez revisada la documentación aportada por el Representante Legal el señor ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.266 de la sociedad CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A. con NIT. 860.001.860-2, y visto que los mismos se encuentran completos desde el punto de vista jurídico, esta Autoridad adelantará el trámite administrativo correspondiente para determinar si es viable autorizar al interesado la realización de los tratamientos silviculturales solicitados.

Página 4 de 6

AUTO No. 00443

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.001.860-2 representada legalmente por el señor **ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.266, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 116 No. 19-45, localidad de Fontibón, Barrio San Pablo Jericó del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto privado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa a la sociedad **CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.001.860-2 representada legalmente por el señor **ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.266, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado de la Avenida Carrera 116 No. 19-45, localidad de Fontibón, Barrio San Pablo Jericó del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.001.860-2 representada legalmente por el señor **ALBERTO DANNY BIGIO WAGENBERG**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.266, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 90-10 Piso 9 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.


Página 5 de 6

AUTO No. 00443

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-7498

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------